



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente, informando que venció el término para subsanar la demanda.

Vélez, 10 de abril de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

VERBAL
PETICIÓN DE HERENCIA
Rad. 68861.31.84.001.2023.00001.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), se declaró inadmisibile la presente demanda, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que venció el término respectivo, sin que se surtiera la actuación requerida se procede a rechazar la demanda al tenor del artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Petición de Herencia presentada mediante apoderado judicial por Armando Pardo Diaz, Rosalba Pardo Diaz, Luis Alfonso Pardo Diaz,



Mariela Pardo Diaz, José De Jesús Pardo Diaz, Willington Franco Pérez, Hugo Adán Franco Sánchez, Jaime Franco Sánchez, Geovani Franco Pérez y Melecio Franco Sánchez
Contra Carmen Alicia Franco Díaz, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No devolver los anexos a la parte actora en razón a que la demanda fue recibida vía correo electrónico.

TERCERO: Tómese nota de esta decisión en los radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **023**

Fecha: **13 de abril de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3514708705f273b008a0176371f077076df56cdbb85bc101526bf9013d9bd21f**

Documento generado en 12/04/2023 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>